



Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

CGDC-

Señor
RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA
Personero
Municipal de El Copey-Cesar

Asunto: Informe definitivo Denuncia No. D24 - 113

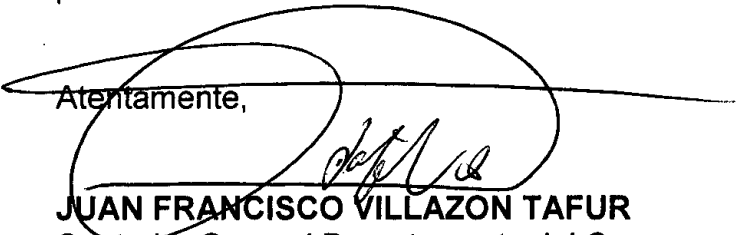
Respetado Doctor:

Adjunto a la presente le estamos enviando, para su conocimiento, el informe definitivo de la Atención de Denuncia realizada a la Personería Municipal de Copey - Cesar con ocasión a la **denuncia No. D24 - 113**

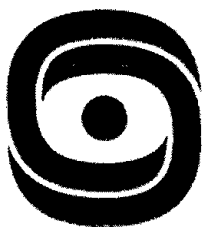
En virtud de lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, deberá presentar en caso de presentar hallazgos un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el cual deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementar y de efectuar seguimiento a los indicadores de cumplimiento, y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en el Decreto 403 de 2020.

Le solicitamos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio

Atentamente,


JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General Departamento del Cesar

Proyecto: Equipo Auditor
Reviso: William Jaimés – Líder de Auditoría
Aprobó: Carlos Cassiani Niño – Director Control Fiscal



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

MODELO 04 A.C. INFORME DEFINITIVO

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A.C. D24-113

Atención denuncia No D24-113, según la cual el señor Personero municipal de El Copey-Cesar, cometió una serie de irregularidades, al suscribir el contrato No 003-2023, con el señor señor RONALD ALBERTO GONZALEZ VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.034.006 y cuyo objeto fue "PRESTACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TECNICOS EN EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS, CREACION, DISEÑO, ALIMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PAGINA WEB Y REDES SOCIALES PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR.". Por valor de \$3.500.000,00 y un plazo de 12 días, omitiendo las deducciones de Ley, y denominando erróneamente el contrato en los estudios previos, además pretermitiendo los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del decreto 1082 de 2015, tal como se expuso en párrafos anteriores, incurriendo con su conducta, en presuntas faltas al estatuto disciplinario colombiano.

HOJA DE PRESENTACION

Contralor General del Cesar

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR

Contralora Auxiliar

HELENE TATIANA GOMEZ MONSALVE

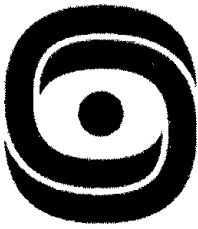
Director Técnico Control Fiscal

CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO

Equipo de Auditoria:

WILLIAM JAIMES TORRES (Líder)

Valledupar, abril de 2025

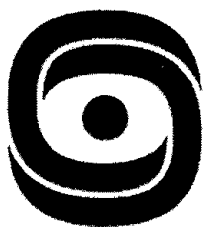


**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

TABLA DE CONTENIDO

- 1. CARTA DE CONCLUSIONES**
- 2. OBJETIVOS DE LA AEF**
 - 2.1. OBJETIVO GENERAL**
 - 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
- 3. HECHOS RELEVANTES**
- 4. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS**
- 5. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**
- 6. PLAN DE MEJORAMIENTO**
- 7. RELACIÓN DE HALLAZGOS**
- 8. ANEXOS**



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, 12 de abril de 2025

Señor

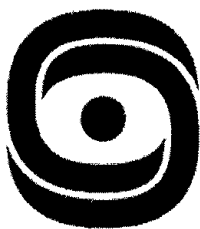
RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA

Personero Municipal de El Copey-Cesar

Asunto: Atención denuncia D24-113, según la cual el señor Personero municipal de El Copey-Cesar, cometió una serie de irregularidades, al suscribir el contrato No 003-2023, con el señor señor RONALD ALBERTO GONZALEZ VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.034.006 y cuyo objeto fue "PRESTACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TECNICOS EN EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS, CREACION, DISEÑO, ALIMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PAGINA WEB Y REDES SOCIALES PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR.". Por valor de \$3.500.000,00 y un plazo de 12 días, omitiendo las deducciones de Ley, y denominando erróneamente el contrato en los estudios previos, además pretermittiendo los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del decreto 1082 de 2015, tal como se expuso en párrafos anteriores, incurriendo con su conducta, en presuntas faltas al estatuto disciplinario colombiano

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, en el marco del Decreto 403 de 2020 y la Guía de Auditoría Territorial Vigente; practicó la Actuación Especial de Fiscalización (AEF) Atención denuncia No D24-113, según la cual el señor Personero municipal de El Copey-Cesar, cometió una serie de irregularidades, al suscribir el contrato No 003-2023, con el señor señor RONALD ALBERTO GONZALEZ VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.034.006 y cuyo objeto fue "PRESTACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TECNICOS EN EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS, CREACION, DISEÑO, ALIMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PAGINA WEB Y REDES SOCIALES PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE EL COPEY-CESAR. Es responsabilidad de la



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría del Cesar. La responsabilidad de esta Territorial consiste en producir un Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría del Cesar, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de ejecución del trabajo de manera que, el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

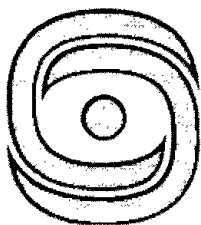
La actuación especial incluyó el examen sobre la base de pruebas, evidencias y documentos que soportan el objeto de la denuncia y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría.

1. OBJETIVOS DE LA A.C.

La Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de su función Constitucional y del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT de la vigencia 2024, aprobado mediante Resolución No.00007 del 18 de enero de 2024, emanadas del despacho del señor Contralor Departamental del Cesar, asigno la Atención de la denuncia No D24-113 por "presuntas irregularidades cometidas por el señor **RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA**, en su condición de Personero del Municipio de El Copey-Cesar, en la suscripción y ejecución del contrato No 003-2023, antes descrito

1.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión de la Personería de El Copey-Cesar, para la época de los hechos, diciembre 18 de 2023, fecha en la cual el Dr. Fontalvo Correa, suscribió el contrato No 003-2023, Atención denuncia No D24-113, según la cual el señor Personero municipal de El Copey-Cesar, cometió una serie de irregularidades, al suscribir el contrato No "PRESTACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TECNICOS EN EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS, CREACION, DISEÑO, ALIMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PAGINA WEB Y REDES SOCIALES PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE EL COPEY-CESAR, y los antecedentes de orden Reglamentario, Legal y Jurisprudencias, que regulan este tipo de contratos



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar las evidencias de los documentos que antecedieron a la suscripción del contrato No 003-2023.
- Evaluar la gestión desarrollada por el señor RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA, al comprometer a la entidad que regenta, en la suscripción del contrato en comento y al acatamiento de las disposiciones legales sobre el procedimiento para este tipo de contratos
- Conceptuar sobre el control fiscal interno del proceso evaluado.

2. HECHOS RELEVANTES

En el trabajo de auditoría no se presentaron hechos relevantes que, incidieran en el desarrollo del proceso auditor.

3. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS

Objetivo 1: Examinar las evidencias de los documentos que antecedieron al contrato o 003-2023

Objetivo 2: Evaluar la gestión desarrollada por el señor RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA, al suscribir el contrato en comento y la aplicación de los procedimientos de orden legal para este tipo de contratos

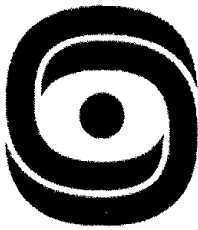
Objetivo 2: Conceptuar sobre el control fiscal interno, aplicable a la entidad, en el desarrollo de la Gestión durante el proceso contractual No 003-2023

4. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Como resultado general de la auditoria se conceptúa que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión desarrollada por la Personería del municipio de El Copey-Cesar, en los términos señalados en párrafos anteriores, resulta **NO CONFORME**, en todos los criterios evaluados.

5. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría Departamental del Cesar, como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización denuncia D24-113, adelantada, conceptúa que el Control Fiscal Interno relacionado con la Gestión Fiscal de la Personería Municipal de El Copey-Cesar, en lo que respecta a los criterios de evaluación de las etapas que



Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

antecedieron a la ejecución del contrato suscribir el contrato No 003-2023, "PRESTACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TECNICOS EN EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS, CREACION, DISEÑO, ALIMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PAGINA WEB Y REDES SOCIALES PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE EL COPEY-CESAR" y su posterior pago y al cumplimiento de las obligaciones de orden legal y reglamentario que regulan la materia, es **INEFICIENTE**, por los siguientes aspectos:

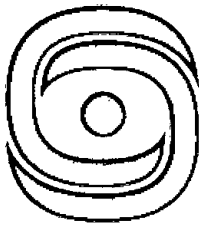
En primer lugar, estableció la obligatoriedad de las entidades públicas para implementar el control interno, en los siguientes términos:

Artículo 209. (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

De conformidad con lo dispuesto en dicha norma, el control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas organizaciones y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal acorde con la normatividad vigente.

A fin de conceptuar sobre el cumplimiento del control interno se utilizaron los siguientes criterios agrupados en los componentes que se listan a continuación: La opinión que se emite es inefectivo, según el resultado de la ponderación de los diferentes componentes al puntaje atribuido tal como se muestra en la siguiente tabla el cual alcanza 1.6, la calificación anterior indica que en la entidad- Personería Municipal, no existe el cargo de asesor de control interno, y la administración no ha atendido lo concerniente al control de su gestión, por lo que no se ha podido avanzar positivamente en la aplicación del sistema.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo Inherente + Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
ADECUADO	SIN VALORES	SIN VALORES	EFICAZ	1.6
				CON DEFICIENCIAS

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

6.- PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a las observaciones identificados por la Contraloría Departamental del Cesar como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

La Contraloría Departamental del Cesar evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Atentamente;

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General Departamento del Cesar

Proyecto William Jaimes Torres - Líder Auditoría
Reviso Carlos Luis Cassiani Niño - Director Técnico de Control Fiscal



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

LOS HECHOS DE LA DENUNCIA

Se sintetizan los hechos denunciados en la siguiente forma.

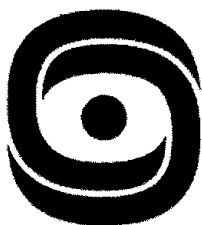
1.- INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.

Que se desprende del informe de actividades presentado por el contratista el día, 28 de diciembre de 2023, lo siguiente:

- Prestación de Servicios de Soporte Técnico en el Mantenimiento de Equipos de Cómputo e Impresoras Durante el período de contrato, se ha proporcionado servicios de soporte técnico de manera efectiva, garantizando el óptimo funcionamiento de los equipos de cómputo e impresoras en las instalaciones de la Personería Municipal. Situación que eventualmente puede ser cierto pero no dice cuántos equipos le realizó mantenimiento.
- Creación, Diseño, Alimentación y Puesta en Funcionamiento de la Página Web No se identifica la compra de un dominio a nombre de la personería, ni el contratista tiene la idoneidad comercial para suministrar este dominio requerido para los efectos contractuales. Y esta actuación del personero va en detrimento patrimonial porque La política de Gobierno Digital tiene como ámbito de aplicación, las entidades que conforman la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativas. La implementación de la Política de Gobierno Digital en las Ramas Legislativa y Judicial, en los órganos de control, en los autónomos e independientes y demás organismos del Estado, se realizará bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica en aplicación de los principios señalados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política (Art. 2.2.9.1.1.2. - Decreto 1078 de 2015).
- Gestión de Redes Sociales No se identifica ninguna red social en la que el usuario se personería municipal de El copey, ya sea en las plataformas de Instagram, Facebook, twitter, X, etc.

2. INCORRECTO PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTA.

De acuerdo a la información adjunta el personero municipal de El Copey, Rafael Fontalvo Correa, desarrollo aparentemente actuaciones administrativas contraria a la ley en la Celebración del contrato de prestación de servicio número 002 de 2022 en el desarrollo y ejercicio de funciones administrativas, y las cuales presuntamente constituyen los delitos regulados la Ley 610 de 2000, con respecto a la responsabilidad fiscal, acciones de Carácter penal constitutivo de la ley 599 de 2000 y Ley 1959 de 2019.



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

De acuerdo a la ley, el contrato de prestación de servicios No. 002 de 2022 debió efectuarse a través de la modalidad de contratación que dispone el artículo 2, de la Ley 1150 de 2007. Concordante con El Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece: Procedimiento para la Contratación de Mínima Cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto.

Que el Personero ignora el procedimiento de selección contractual que aplica para este tipo de objetos contractuales. **DOCUMENTOS DE LA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** Los documentos que regulan la Selección de Mínima Cuantía y el vínculo contractual que derive de la aceptación de la oferta, son los siguientes: a) Estudios previos. b) Invitación pública. c) Anexo técnico y demás anexos mencionados en los datos de la Selección de Mínima Cuantía. d) Adendas. e) Informe de evaluación. f) Carta de aceptación de la oferta o declaratoria de desierta de la Selección de Mínima Cuantía.

Que de acuerdo a el estatuto de contracción este es un tipo de contrato se rigen artículo 2° decreto 1860 de 2021, concordante con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

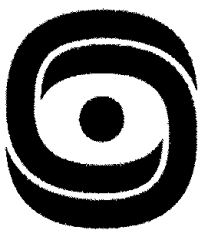
Este procedimiento se encuentra dispuesto el manual de la modalidad de selección de mínima cuantía, a través del cual se debe adelantar el procedimiento de Selección y Publicidad, y debieron publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP 1), de la página web: www.colombiacompra.gov.co y en donde se deben publicaran: Invitación Pública, los Estudios Previos, Evaluación de Propuestas, respuesta a las de observaciones, la comunicación de aceptación de la oferta.

El personero al escoger la modalidad de contratación directa evadió la obligación de publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto. No dio cumplimiento tal como se evidencia en el Secop.

Se evidencia en El secop que no fueron publicados todos los documentos referentes al proceso de la Selección de Mínima Cuantía en el SECOP I, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se adiciona el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y del Decreto único reglamentario 1082 de 2015 y ley 1712 de 2014.

3. EXTRALIMITACION DE FUNCIONES

El señor RAFAEL FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.809.211, en su condición de Personero municipal del municipio de El Copey (Cesar), se extralimito en funciones al suscribir el contrato de prestación de servicios 003 de 2023, no solo por la escogencia de modalidad de contratación si no porque la personería no necesita la adquisición de página web, ya que el



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

estado colombiano la aporta de forma gratuita y tampoco cumplieron con las obligaciones establecidas por el contrato y no existe rastro de compra del dominio para la página web.

De lo anterior se colige que el personero al no dar cumplimiento a este mandato legal no podía celebrar ningún tipo de contrato cuyo objeto fuera CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS DE MANTENIMIENTO COMPUTOS, hecho que denota una extralimitación de funciones y abuso de autoridad al desconocer el ordenamiento jurídico que se encuentra expedido sobre el particular. Es de anotar que el actuar de este servidor público quebranto el siguiente ordenamiento legal.

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su Artículo 74 establece: «ARTÍCULO 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional señala que las entidades estatales deben publicar su Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones en su página web y en el SECOP, en la forma que, para el efecto, disponga Colombia Compra Eficiente, entidad que, en Circular Externa Número 2 de 16 de agosto de 2013, señaló que el plan debe publicarse en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, plazo que se modificará a partir de la expedición del presente decreto

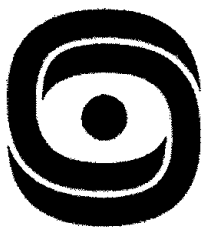
4. OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR.

Se evidencia que el señor personero no cumplió su obligación contenida en el estatuto de renta del municipio, pues en el comprobante de egreso Manual número 054 de fecha 18 de DICIEMBRE de 2023, con el que realizó un pago por valor de \$ 3.50.000. No le realizó los descuentos de estampillas de Adulto Mayor, Prodeporte, referente a aspectos tributarios municipales e industria y comercio que establece el estatuto de renta de El copey. Incurriendo con su actuación en un detrimento patrimonial para las finanzas del Municipio de El Copey, Cesar ; Actuación que le hace acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 339 de la Ley 1819 de 2016

7.- RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se estableció finalmente uno (1) Hallazgo **Administrativo** con presunta incidencia **Disciplinaria**

Resultado de las diligencias realizadas en el proceso para esclarecer los



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

hechos de la denuncia

Con ocasión del Proceso Auditor llevado cabo en la Personería Municipal de El Copey-Cesar, referente a la Denuncia D24-113, para que, en el ejercicio del trabajo de campo, se realizara las diligencias concernientes a esclarecer los hechos de esta denuncia.

Respecto a los hechos narrados en la denuncia, se pudo constatar a través de la información suministrada por el jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, y de las evidencias entregadas por el ente territorial, lo siguiente:

Según los hechos narrados por el denunciante, en la suscripción del contrato No 003-2023 del 18 de diciembre de 2023, se vulnero los principios legales, sobre transparencia en la escogencia de los contratistas, así mismo se desconocieron los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía en sus numerales 3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. 5 el cual exige y obliga a la entidad a: La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil, hecho que fue ignorado por el señor alcalde de dicho municipio

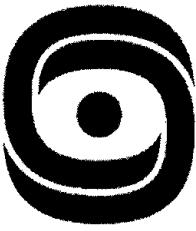
Del texto de la denuncia y según lo manifestado por el denunciante, se podría estar frente a hechos que comportan actuaciones, que rayan con el ordenamiento Jurídico Disciplinario, Penal y Estatuto Anti-Corrupción (ley 1952 de 2019, Ley 599-2000 y Ley 1474 de 2011)

Se adjuntó con la denuncia, sendas actuaciones emanadas de la Contraloría General del Departamento del Cesar, auto de apertura de la denuncia No D24-113

8. Conclusión

Sea lo primero señalar, las siguientes disposiciones legales, que, en suma, son las que indican, en que consiste el control fiscal y cuando se aplica

La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 267. *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual*



Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

A su vez la Ley 42 de 1993 precisa en su artículo 4o. El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

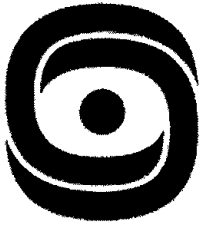
La Ley 610 de 2000, preceptúa en su artículo 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, Imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El artículo 4o. Ibídem OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 599 de 2000, artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

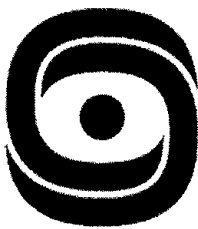
contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

De las normas en precedencia, en conjunto con el análisis juicioso, de los hechos denunciados, es pertinente, establecer los escenarios, en los que se pudo incurrir con desconocimiento de estas, a fin de determinar si hubo o no irregularidades en la etapa precontractual, en la contratación No 003-2023, con el señor señor RONALD ALBERTO GONZALEZ VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.034.006 y cuyo objeto fue "PRESTACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TECNICOS EN EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS, CREACION, DISEÑO, ALIMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PAGINA WEB Y REDES SOCIALES PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR.". Por valor de \$3.500.000,00 y un plazo de 12 días

Si bien, los hechos denunciados, no comportan Gestión Fiscal cuestionable desde el ordenamiento descrito en la Ley 610 de 2000, los que en suma, son la razón del actuar y misión de la Contraloría General del Departamento del Cesar, no es óbice, para adelantar las diligencias y experticias necesarias a fin de esclarecer los hechos, esto habida cuenta, que ellos se limitan a señalar que la administración Municipal de la Personería de El Copey-Cesar, en criterio de esta comisión, pudo incurrir en una presunta falta al ordenamiento disciplinario, fiscal y penal, al adelantar invitación para contratar y contratar, desconociendo las disposiciones que señalan la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000 y Ley 599 de 2000, en lo referente a los términos de los procesos contractuales de mínima cuantía

Frente a lo narrado por el quejoso, la comisión procedió a resolverla teniendo en cuenta los siguientes preceptos:

Acto seguido, se obtuvo copia de todo el proceso de la contratación No 003-2023, cuyo objeto tenía como finalidad prestación de servicios de soporte técnicos en el mantenimiento de los equipos de cómputo e impresoras, creación, diseño, alimentación y puesta en funcionamiento de una página web y redes sociales para la personería municipal del copey - cesar. A lo que, una vez revisado se encontró lo siguiente:



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Si bien es cierto el señor Personero del Municipio de El Copey-Cesar, en la suscripción del contrato No 003-2023, pretermittió el procedimiento establecido para este tipo de contratos según su cuantía, esto es, concordante con El Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece: Procedimiento para la Contratación de Mínima Cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto

También omitió el señor personero el término de publicación por un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios

De lo anterior se infiere, que el señor Personero municipal, pretermittió los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2 que prescribe:

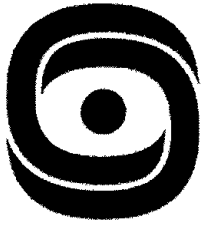
ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

3. **La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil.** Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. (...)
5. **La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.**
6. (...)

Ahora bien, para determinar en materia de contratación pública, que se entiende y que comprende un día hábil, se precisa la necesidad, de remitirnos a la Ley 4 de 1913 que señala en su artículo 59

Artículo 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal. (Negrilla y resaltado nuestro)

A su vez el Código Civil Colombiano, señalo en su artículo 67 lo siguiente:



Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

Artículo 67. Plazos. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo.

En cuanto a la ejecución del ítem denominado CREACION, DISEÑO, ALIMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PAGINA WEB Y REDES SOCIALES PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE EL COPEY – CESAR, se pudo evidenciar que dicha página se encuentra en operación, esto, al revisar en la web

Ahora bien, en lo referente a las deducciones de Ley que debían aplicarse al egreso contractual, tal es el caso del gravamen pro deporte en un 2.5% (Ley 2023-2020) Pro anciano en un 4% (Ley 1276-2009)

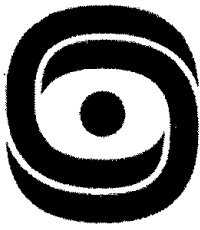
El Estatuto General de Contratación Administrativa les impone a los servidores públicos unos deberes especiales de transparencia, diligencia y cuidado frente a la integridad jurídica de los procesos contractuales del Estado, conforme lo establece el artículo 3 de la ley 80 de 1993. Así, solo se puede concluir que el Estatuto General de Contratación Administrativa es la fuente normativa de los deberes especiales que obligan a los servidores públicos a tramitar de manera correcta la función de contratación, estos deberes positivos que impone la ley a los servidores públicos son los mismos deberes subyacentes a los delitos de infracción de deber contra la administración pública y la contratación estatal (deberes preexistentes a la norma penal en el plano lógico y que emanan de otras ramas de la ciencia jurídica.

Así mismo, el trasfondo del deber, consiste en la obligación insoslayable de ejercer función pública con rectitud, decoro y transparencia.

El servidor público se encuentra sometido a la legalidad de manera positiva. Esta idea acerca de la sujeción a la legalidad, significa que, sin importar cuál sea su vinculación con el Estado, **al servidor público solo le está permitido hacer lo que expresamente consagra la ley o manual de funciones.**

Por lo tanto, el servidor público competente está en el deber positivo de tramitar los procesos de contratación administrativa que se le asignen con arreglo a la legalidad, dando aplicación rigurosa a las normas que regulan la contratación del Estado.

En este orden de ideas tenemos que en el caso del contrato No 003-2023, se pretermitió los términos para la contratación y se despachó irregularmente el



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

proceso contractual. Aunado a lo anterior, se pudo corroborar que la personería de El Copey-Cesar, no publicó todos los documentos de la Selección de Mínima Cuantía en el SECOP I, desconociendo lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se adiciona el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y del Decreto único reglamentario 1082 de 2015 y ley 1712 de 2014.

En criterio de esta comisión, en consonancia por lo expresado por en las disposiciones en precedencia, podemos concluir inequívocamente, que, en el caso en estudio, en el contrato No 003-2023, la Personería municipal de El Copey-Cesar, desconoció los términos estipulados en el Decreto 1082 de 2015, más concretamente, lo señalada en el artículo 2.2.1.2.1.5.2.

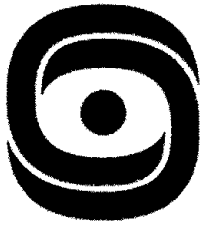
En cuanto al alcance fiscal, evidencio esta comisión, que el señor personero no aplico las deducciones de pro deporte y pro anciano en un porcentaje del 2.5% y 4 %, desconociendo los parámetros legales, que general detrimento, regulado por la Ley 610 de 2000.

Hallazgo. No. 01 (Presunto desconocimiento de los principios de selección objetiva en la contratación)

Condición: El Personero municipal de El Copey-Cesar, señor RAFAEL ENRIQUE FONTALVO CORREA, suscribió el contrato No 003-2023, con el señor señor RONALD ALBERTO GONZALEZ VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.034.006 y cuyo objeto fue "PRESTACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TECNICOS EN EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS, CREACION, DISEÑO, ALIMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PAGINA WEB Y REDES SOCIALES PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR.". Por valor de \$3.500.000,00 y un plazo de 12 días. Pretermitiendo los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del decreto 1082 de 2015, tal como se expuso en párrafos anteriores, aunado a lo anterior pretermitió hacer deducciones de Ley aplicables a este tipo de contratos de estampillas pro adulto y pro deporte, en cuantía del 6.5% incurriendo con su conducta, en presuntas faltas al estatuto Disciplinario, Penal y Fiscal en cuantía de \$227.500,00

Criterios: Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2, Ley 1952 de 2019, artículo 59 Ley 4 de 1993 y artículo 67 Código Civil Colombiano

Causas: Inobservancia de las disposiciones legales



Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

Efectos: Incumplimiento de mandatos legales y reglamentarios. Al Hallazgo se le da una connotación **Administrativa** con alcance **Disciplinario**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Conforme a los hechos citados en el informe y puestos en conocimiento en la denuncia presentada se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Manifiestan los hechos de la denuncia que esta entidad realizó un contrato desconociendo las reglas establecidas en la constitución y la ley, puesto que el proceso debía ser publicado conforme al procedimiento de mínima cuantía.

Si bien, los contratos de prestación de servicio son aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando no puedan realizarse con personal de planta o que requieran conocimientos especializados, no deben limitarse a este concepto.

El Decreto 1082 de 2015 es claro al respecto al señalar

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Por lo tanto, no puede reducirse el concepto, puesto que el contratista brindó asistencia en actividades concretas, que en ese momento no podían ser realizadas por otro funcionario, teniendo en cuenta que la planta de personal de la entidad es bastante reducida, y por lo que se hacía necesario contar con los servicios personales de una persona natural que atendiera los requerimientos de la entidad frente a la necesidad que presentaba en ese momento, como lo fue la prestación de servicios para la realización de actividades de tipo operativo brindando asistencia y acompañamiento a los funcionarios de la entidad en lo relacionado con el soporte y puesta en funcionamiento de la página web y demás actividades relacionadas con la profesión del contratista y similares a la naturaleza y objeto del contrato, que le fueron designadas por el supervisor del mismo. Además, la prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales, siendo esto lo que sucedió en la ejecución del contrato.

Ahora bien, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, manifiesta:



Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

3. Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

Por tanto, no es posible predicar que el contrato fue celebrado mediante el proceso equivocado, puesto que como ya se infiere de la interpretación de la norma, los contratos de prestación de servicios podrán realizarse para desarrollar actividades relacionadas a la administración o funcionamiento de la entidad, tratándose de la asesoría, capacitación y acompañamiento de los funcionarios para la puesta en funcionamiento de los equipos de cómputo de la entidad, y además requería la creación y diseño de piezas gráficas para la puesta en funcionamiento de la página web y las redes sociales de la entidad

Ahora bien, con respecto a la falta predicada por la omisión de las deducciones por conceptos de estampillas, es importante manifestar que la obligación de esta entidad para hacer exigible dicho pago no ha prescrito, en lo que respecta a la estampilla pro adulto mayor, por lo que se procedió a requerir al contratista para realizar el correspondiente recaudo de lo dejado de percibir como tributo territorial, siendo que dicha obligación se paga por la realización de ciertos actos y contratos con entidades públicas y que corresponde a una carga que el contribuyente está obligado a soportar. Para ello se envía soporte de dicho requerimiento. En el caso de la Tasa Pro deporte y Recreación el Decreto 244 de 2021 en el artículo 358 establece las exenciones de la Tasa Pro deporte y Recreación:

ARTICULO 358. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Teniendo en cuenta lo anterior dentro de estas exenciones se encuentra el contrato No 003-2023, suscrito con el señor RONALD ALBERTO GONZALEZ VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.88.034.006. Se anexa páginas 88,89 y 90 del Decreto 244 de 2021.

Por lo tanto, los hechos manifestados, no demuestran una consecuencia directa de afectación a los principios enunciados y resultan insuficientes para hacer juicio de valor en el que se demuestre algún tipo de responsabilidad por el desconocimiento de las normas; la entidad fue responsable con el manejo de los recursos administrados, pues, aunque procedimental o formalmente pudieron presentarse omisiones o errores, el presupuesto del valor del contrato fue ejecutado responsablemente.



Contraloría General del
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Del análisis de la respuesta dada por la entidad auditada, se puede inferir que, en lo referente al no pago de las estampillas de adulto mayor y pro deporte, se retira el alcance Fiscal, puesto que, efectivamente al tenor del artículo 358 del E.T. del municipio de El Copey-Cesar, Decreto 244 de 2021, este tipo de contratos no está obligado a tributar la tasa pro deporte, y en cuanto a la estampilla pro adulto mayor, arrojado a la respuesta se encontró escrito de fecha 20 de marzo del 2025, dirigido al contratista RONALD ALBERTO GONZALEZ VEGA, donde se le conmina a cancelar lo dejado de pagar por dicho concepto en cuantía de \$140.000,00, situación que se acepta por este órgano de control, máxime cuando, en lo referente a este tributo no ha operado el fenómeno de la prescripción, para que se pueda afirmar que, se causó el detrimento, es decir que la personería cuenta con suficiente tiempo para lograr el recaudo del gravamen

En cuanto a que se pretermitió los términos de la modalidad de contrato. Es menester precisar que, sobre casos similares acaecidos en la entidad en comento, este Órgano de Control fiscal, ya se pronunció, indicando la presunta falta disciplinaria del gestor fiscal

No se retira la observación en su alcance Administrativo y Disciplinario.

El órgano de control, reprocha a la personería municipal de El Copey-Cesar, no el hecho de si hubo o no, algún tipo de observación por parte de algún proveedor o proponente interesado. Lo que se recrimina es el hecho, de no haber agotado el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del decreto 1082 de 2015, el cual es taxativo y de estricto cumplimiento para los procesos contractuales de mínima cuantía

Así mismo se le reprocha al gestor fiscal, el hecho de no haber publicado todos los documentos relacionados con el contrato suscrito en la plataforma SECOP

En este orden de ideas, se retira la observación en sus alcances Penal y Fiscal, y se confirma el alcance Disciplinario, convirtiéndose, en Hallazgo de Auditoría con los mismos alcances **Administrativo, Disciplinario**

9.- ANEXOS



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad